

DIRECCIÓN REGIONAL DE O'HIGGINS

APRUEBA CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO PDP PRODUCTORES DE UVA DE MESA EN EL MERCADO INTERNACIONAL”, CÓDIGO 18PDP-105293-3, ETAPA DESARROLLO AÑO 3, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y EL AGENTE OPERADOR INTERMEDIARIO “COPEVAL S.A.”, Y TRANSFIERE RECURSOS.

Rancagua, 02 de septiembre de 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 167

VISTO :

La Ley N° 6.640; el D.F.L. N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; y el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución (A) N° 154, de 2017, de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos - CAF y los Comités de Asignación Zonal de Fondos - CAZ; la Resolución (E) N°259, del año 2020, de Corfo que regulan las Bases del instrumento Activa Inversión; la Resolución TRA N° 58/279/2018, que me nombra en el cargo de Director Regional en la Región de O'Higgins; lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración, en el sentido que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva correspondiente; y lo establecido en las Resoluciones N°7, de 2019 y N°16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO

1. El Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo, aprobado por **Resolución Afecta N° 22, de 2018**, de la Corporación.
2. La **Resolución (E) N° 381, de 2020**, modificada por **Resolución (E) N° 752, de 2020**, ambas de Corfo, que aprobó el texto refundido de las bases del instrumento denominado “**REDES**”, sus Líneas de Apoyo y Tipologías.
3. La Resolución (E) N°67, de 2021, de la Dirección Regional de Corfo O'Higgins, que ejecutó el Acuerdo adoptado por el comité de Asignación de Fondos CAZ Centro en su sesión ordinaria Nro. 30.2021, celebrado el 20 de mayo 2021, en el que se asignó el aporte CORFO al proyecto denominado **PDP PRODUCTORES DE UVA DE MESA EN EL MERCADO INTERNACIONAL**”, código 18PDP-105293-3, Etapa desarrollo año 3.

4. La Resolución (E) N°649, de 2018, de Corfo, que aprobó la resciliación y celebración del nuevo Convenio Marco Nacional suscrito con el Agente COPEVAL S.A.
5. Que, mediante **Resolución (E) N° 210**, de 2020, de Corfo, se aprobó el Convenio de Desempeño 2021, suscrito el 30 de diciembre de 2020, entre el AOI y la Dirección Regional de O'Higgins.
6. Que el Agente Operador Intermediario Compañía Agropecuaria Copeval S.A., se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos de Corfo, con el N° 10099.
7. El Convenio de financiamiento para la administración del proyecto Activa Inversión denominado **"PDP PRODUCTORES DE UVA DE MESA EN EL MERCADO INTERNACIONAL"**, código **18PDP-105293-3**, Etapa **desarrollo año 3**, celebrado con fecha 19 de junio de 2021, entre el Agente operador intermediario Compañía Agropecuaria Copeval S.A. y la Dirección Regional de CORFO O'Higgins.
8. Que el monto a transferir al AOI, para administración y seguimiento del proyecto aprobados, en esta convocatoria, no supera las 5.000 UTM.

RESUELVO:

- I.- **APRUÉBASE** el Convenio de financiamiento para la administración del proyecto denominado **"PDP PRODUCTORES DE UVA DE MESA EN EL MERCADO INTERNACIONAL"**, código **18PDP-105293-3**, Etapa desarrollo año 3, celebrado con fecha 19 de junio de 2021, entre el Agente Operador Intermediario Compañía Agropecuaria Copeval S.A., RUT N° 81.290.800-6 y la Dirección Regional de CORFO O'Higgins, cuyo texto íntegro y fiel se transcribe a continuación:

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

**PDP PRODUCTORES DE UVA DE MESA EN EL MERCADO INTERNACIONAL",
CÓDIGO 18PDP-105293-3, ETAPA DESARROLLO AÑO 3**

COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.

Y

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

En Rancagua, a 19 de junio de 2021, entre la Corporación de Fomento de la Producción, Órgano de la Administración del Estado, RUT N° 60.706.000-2, representada, según se acreditará, por el Director Regional, Región de O'Higgins, don Emiliano Orueta Bustos, cédula de identidad N°13.096.785-K, ambos domiciliados, para estos efectos, en Germán Riesco número 230, Piso 8, Rancagua, en adelante indistintamente "CORFO" o "la Corporación", por una parte; por la otra, el Agente Operador Intermediario Compañía Agropecuaria Copeval S.A., RUT N° 81.290.800-6, en adelante "Agente Operador Intermediario" o "AOI", representado, según se acreditará, por don Claudio Alejandro Córdova Canales, cédula de identidad N°13.077.780-2, y doña Tania Zarela Parraguez Cabello, cédula nacional de identidad N°15.698.667-4, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Manuel Rodríguez 1099, San Fernando, Región de O'Higgins, en adelante indistintamente **"el Agente"** o **"AOI"**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes del presente convenio de financiamiento.

1. La **Resolución (E) N° 381, de 2020**, modificada por **Resolución (E) N° 752, de 2020**, ambas de Corfo, que aprobó el texto refundido de las bases del instrumento denominado **“REDES”**, sus Líneas de Apoyo y Tipologías.
2. La Resolución (E) N°67, de 2021, de la Dirección Regional de Corfo O’Higgins, que ejecutó el Acuerdo adoptado por el comité de Asignación de Fondos CAZ Centro en su sesión ordinaria Nro. 30.2021, celebrado el 20 de mayo 2021, en el que se asignó el aporte CORFO al proyecto denominado **PDP PRODUCTORES DE UVA DE MESA EN EL MERCADO INTERNACIONAL**”, código **18PDP-105293-3**, Etapa desarrollo año 3.
3. El Agente Operador Intermediario, es la entidad responsable ante Corfo por la administración del proyecto. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de financiamiento, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en el proyecto. Las demás categorías de participación, según corresponda, deberán ser entendidas de acuerdo con las definiciones establecidas en las respectivas bases, reglamentos y/o normativas, y en conformidad con el contenido del proyecto.
4. Los beneficiarios del proyecto corresponden a las siguientes personas naturales y/o jurídicas:

	Tipo de Empresa	Nombre/Razón Social	RUT
1	JURÍDICA	SERVICIOS DE EXPORTACIONES FRUTICOLAS EXSER LTDA.-	78.036.610-9

SEGUNDO. Aceptación y distribución del financiamiento aprobado.

El AOI viene en aceptar, en este acto, los recursos asignados para administrar el proyecto, para cuyo fin se asignó un cofinanciamiento Corfo de hasta la suma de **\$22.057.750.- (veintidós millones cincuenta y siete mil setecientos cincuenta pesos)**, más un OH por un monto de hasta **\$4.411.550.- (cuatro millones cuatrocientos once mil quinientos cincuenta pesos)**.

El Agente Operador Intermediario se obliga a administrar los recursos que se le transferirán y a utilizarlos en las condiciones en que éstos fueron adjudicados, observando, para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; en las bases, reglamentos y/o normativa singularizadas en la cláusula precedente, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.

TERCERO: Objetivo del instrumento y objeto del convenio.

El objetivo general del instrumento es contribuir al aumento de la competitividad de las empresas constituidas en Chile, financiando y/o cofinanciando proyectos que incorporen mejoras en su gestión, productividad, sustentabilidad y/o innovación.

El objeto del presente convenio de financiamiento es regular la administración del proyecto ya singularizado, en los términos y condiciones establecidas en su última versión vigente, y en especial la que tiene relación con la Etapa de ejecución que le corresponde al proyecto, de acuerdo a las Bases del Instrumento, y/o tipología, que le corresponda.

Para efectos del presente convenio, la última versión vigente de proyecto será aquella que contiene el objetivo general y los objetivos específicos, las actividades a desarrollar y, que se dé cuenta de la decisión del órgano o autoridad competente, dando cuenta de las condiciones de adjudicación y/o formalización establecidas por Corfo, y el detalle el

presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria (financiamiento de Corfo y/o con aporte de los participantes, indicándose la naturaleza de estos últimos si esto último aplica). Esta versión del proyecto deberá estar incorporada en el Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante “SGP”), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que Corfo dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia al proyecto se entenderá realizada a la última versión vigente del mismo en el SGP.

CUARTO. Plazo de ejecución y plazo para el desarrollo de las labores de administración de la etapa de Ejecución.

Las actividades contempladas en el proyecto deberán ejecutarse y realizarse por el AOI y/o por los demás participantes si corresponde, en el plazo de **12 (doce) meses**, contados desde la fecha en que se firma el contrato entre el Agente Operador Intermediario y la Entidad Consultora Seleccionada, la que se entenderá como fecha de inicio del proyecto.

Este plazo podrá ser prorrogado hasta por **2 (dos) meses** adicionales. La solicitud de prórroga deberá estar fundada y ser presentada por el AOI con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto.

El AOI deberá cumplir sus actividades de administración de esta Etapa desde la fecha de inicio, es decir desde la fecha de celebración del contrato del AOI con la Entidad Consultora, y hasta **90** (noventa) días posteriores, prorrogables hasta por 45 días (cuarenta y cinco), ambos corridos, contados desde la fecha de la última actividad asociada a la ejecución de la Etapa.

QUINTO. Financiamiento de Corfo.

Corfo concurrirá al cofinanciamiento del proyecto, por el monto que para él se señala en la cláusula segunda.

El monto definitivo del cofinanciamiento será establecido sobre la base de los costos reales en que se incurra en la ejecución del proyecto, sin que dicho monto pueda exceder el monto máximo y el porcentaje de cofinanciamiento establecido en esta cláusula.

SEXTO. Costo de Administración.

Por la evaluación, supervisión y administración del proyecto, Corfo pagará al AOI hasta la suma que para él se señala en la cláusula segunda. En caso de término anticipado, no utilización de la totalidad del financiamiento o incumplimiento de las obligaciones del AOI, Corfo, determinará fundadamente el monto o porcentaje de pago que deberá efectuarse.

SÉPTIMO. Aportes de los beneficiarios al Proyecto.

Del costo total del proyecto, los participantes se obligan a cofinanciar la suma de **\$23.209.500 (Veintitrés millones doscientos nueve mil quinientos pesos)**.

El AOI será responsable de gestionar la materialización de los aportes en la oportunidad, en las proporciones y de acuerdo con su naturaleza (“nuevo o pecuniario” y/o “preexistente o valorizado”, según corresponda), de acuerdo con lo establecido en el proyecto y en las condiciones en que éste fue aprobado.

OCTAVO. Costo total presupuestado, efectivo y relación entre el subsidio y el aporte de los participantes.

El costo total presupuestado para la ejecución del proyecto es la suma que se señala en la cláusula segunda.

Si, como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones, el costo total efectivo del proyecto excediese el costo total de lo presupuestado al momento de su aprobación, será de cargo del/de la beneficiario/a completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el proyecto respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

Asimismo, si el costo total efectivo del proyecto fuere menor que el costo total presupuestado al momento de su aprobación, el AOI deberá restituir el monto del financiamiento que exceda del porcentaje de financiamiento aprobado para el proyecto, calculado sobre dicho costo efectivo, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte del/de la beneficiario/a y el financiamiento.

NOVENO. Condiciones para la entrega del financiamiento de los Gastos de Ejecución y de Administración de la Etapa de Ejecución.

Las condiciones para la entrega del financiamiento de Corfo al AOI, destinado a Gastos de Ejecución y de Administración de la etapa, son:

- a. La total tramitación del último acto administrativo que apruebe este convenio.
- b. La entrega del o los documentos de garantía, si correspondiere.
- c. Acreditar que el AOI se encuentra al día en el pago de:
 - las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
 - las cotizaciones de seguridad social;
 - del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta.
- d. La certificación de que el AOI se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862, cuando corresponda.

Para el caso de más de una cuota de anticipo, la segunda y siguientes transferencias se encontrarán supeditadas, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b y c. anteriores y de la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente entregados.

Por último, la transferencia de recursos del financiamiento estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria de Corfo.

DECIMO. Garantías y anticipos.

Para el caso que se autorice la entrega **anticipada** del todo o parte de los recursos asignados, el AOI deberá garantizar el total del monto anticipado, con una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista o una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento.

La garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, Corfo podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

Es obligación del AOI que los fondos por rendir anticipados para la ejecución de este proyecto estén debidamente garantizados, garantía que deberá extenderse hasta la aprobación de la rendición final del proyecto y la restitución de los recursos objetados, rechazados o no utilizados.

Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe la rendición de cuentas y verifique el cumplimiento de todas las obligaciones de que da cuenta este convenio.

UNDECIMO. Seguimiento del proyecto

Corfo podrá hacer seguimiento a las actividades del proyecto, ejecutadas por el AOI, por los demás participantes y por terceros contratados, sin necesidad de aviso previo. Para estos efectos, tratándose de contratación de actividades con terceros, la facultad de seguimiento y control deberá constar en los contratos que suscriba el AOI con dichas entidades, siendo responsable de incumplimiento de sus obligaciones en caso de omisión, y si de ella se derivan dificultades para realizar las labores de seguimiento antedichas.

DUODÉCIMO. Disponibilidad y entrega de información.

Corfo o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración del proyecto se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del financiamiento y la materialización de los aportes comprometidos.

Para lo anterior, el AOI, deberá ceñirse a lo dispuesto en las bases, reglamentos y/o normativas, a las instrucciones operativas que Corfo entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a. Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo y, en su caso, a Contraloría General de la República. Dicha información y documentación deberá ser mantenida y conservada, a lo menos, durante los tres años siguientes al término del proyecto.
- b. Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- c. Otorgar a Corfo, a la entidad o persona que ésta determine, y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al financiamiento y a los aportes.

DÉCIMO TERCERO. Rendiciones e Informes.

Iniciado el Proyecto, el Ejecutor deberá presentar rendiciones trimestrales, a través del sistema informático habilitado para estos efectos, que den cuenta del avance técnico y presupuestario de la ejecución del Proyecto.

Las rendiciones financieras se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen, y con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución (E) N° 443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos.

Las fechas de cierre de cada trimestre serán las siguientes:

1. El 30 de septiembre de 2021
2. El 30 de diciembre de 2021
3. El 30 de marzo del 2022
4. El 30 de junio de 2022

Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del Ejecutor, no siendo necesario en este caso, la modificación del convenio de cofinanciamiento.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga Corfo y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados.

El incumplimiento en la entrega oportuna de los informes facultará a Corfo para aplicar, conforme el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios citado en la cláusula primera del presente Convenio, las sanciones allí establecidas.

Asimismo, Corfo se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el Ejecutor en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se verifique

fundadamente alguna disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la real, además de ejercer acciones correctivas, Corfo podrá suspender la entrega del cofinanciamiento y/o aplicar las sanciones respectivas, y en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Constituirá “disconformidad grave” la diferencia verificada por Corfo, en la información allegada con el o los informes técnicos del proyecto, y la rendición de cuentas presentada, que permita concluir que existe negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades, duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos; simulación de actos o contratos; valoración de gastos por sobre el valor de mercado; documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.

Cumplido el plazo para la administración del Proyecto, o antes, si esto hubiere ocurrido con antelación al plazo previsto, el Ejecutor deberá entregar un Informe Final de su cometido, informe que deberá contener los avances registrados en la ejecución técnica y financiera del Proyecto, sus principales logros y avances en el cumplimiento de indicadores, las dificultades observadas, medidas de mejora, así como toda otra información que se considere como relevante para el proyecto y la aplicación del instrumento.

DÉCIMO CUARTA. Rendiciones.

Las rendiciones de cuentas se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen, y con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en las instrucciones operativas que Corfo disponga al efecto.

Se deberá rendir cuenta sobre la base de costos reales, debidamente respaldados con documentos fidedignos y, asimismo, deberá acreditarse el respectivo pago.

No podrán destinarse recursos del subsidio a inversiones en el Mercado de Capitales, a la compra de inmuebles, impuestos recuperados por el AOI o por los demás participantes, inversiones en bienes de capital no determinantes -a juicio de Corfo- para el proyecto, ni al pago de indemnizaciones de cualquier naturaleza.

Las actividades y gastos, además de estar correctamente rendidos, requerirán para su aprobación, de la correspondiente pertinencia técnica.

Se entiende por pertinencia técnica de un gasto o actividad la verificación que realiza Corfo sobre la relación e idoneidad de los mismos respecto al cumplimiento de los objetivos y resultados del proyecto, verificando, además, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades financiables y condiciones particulares establecidas en las bases, reglamentos y/o normativas.

DÉCIMO QUINTO. Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.

El AOI deberá velar porque se dé cumplimiento a los objetivos generales y específicos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros del proyecto. Será facultad de Corfo calificar dicho cumplimiento, así como aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y el objeto del proyecto adjudicado.

La continuidad en la entrega de recursos del financiamiento quedará sujeta a la evaluación que Corfo, en mérito de sus labores de seguimiento y control, haga del avance y ejecución del proyecto, del cumplimiento de las obligaciones del AOI y de su disponibilidad presupuestaria.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, o a las instrucciones dictadas por el

Ministerio de Hacienda en relación con su artículo 23, o a lo dispuesto en los convenios de financiamiento suscritos entre Corfo y el AOI, no se podrá efectuar cualquier nueva transferencia de recursos hasta que el incumplimiento sea subsanado.

En estas situaciones, Corfo podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen en la administración del proyecto, con la finalidad de que éstos se desarrollen de acuerdo con las condiciones en que fueron aprobados y, además, en observancia a lo dispuesto en las respectivas bases, reglamentos, y/o normativas de la Tipología de Intervención y demás normas aplicables. Lo anterior, es sin perjuicio de que, analizada la labor de administración del AOI de dicho proyecto, amerite la aplicación de una o más sanciones que contempla la normativa que los regula.

Asimismo, el AOI estará obligado a informar a Corfo y proponer oportunamente el término anticipado al convenio, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda enterar la parte del aporte de su responsabilidad y/o el de los demás participantes en el mismo.

DÉCIMO SEXTO. Modificaciones del Proyecto.

El AOI podrá solicitar modificaciones del proyecto de acuerdo con las bases, reglamentos y/o normativas que rigen la al instrumento y/o tipología, siempre que éstas no alteren el objetivo general del mismo. Estas modificaciones podrán ser determinadas por Corfo, previa solicitud del AOI, a requerimiento escrito del o los beneficiarios del proyecto en ejecución.

En particular, Corfo podrá exigir modificaciones al proyecto, conforme a los antecedentes con que cuente respecto a su ejecución, siempre que éstas no alteren los elementos antes indicados, con el objeto de introducir precisiones o rectificaciones que no fueron previstas en la instancia de adjudicación de éste y/o durante la revisión de informes.

Toda modificación autorizada por Corfo deberá incorporarse al SGP o sistema que lo reemplace, actualizándose, de esta forma, la versión vigente del proyecto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Suspensión de la ejecución del proyecto.

Corfo podrá suspender por períodos determinados, de oficio o a petición del AOI y/o de los/de las beneficiarios/as, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto, en caso de producirse eventos irresistibles, temporales, no provocados por el/la beneficiario/a, que hagan necesaria su suspensión por un periodo determinado, para obtener los resultados esperados para el proyecto.

En caso de solicitud del AOI y/o de los/de las beneficiarios/as, deberán acompañarse los antecedentes que la justifican. Corfo analizará su pertinencia y se pronunciará al respecto comunicando su decisión al AOI.

Autorizada la suspensión, Corfo, comunicará los antecedentes en que se funda, el plazo de inicio y término de la suspensión, si procede, y las actividades que se podrán ejecutar, conforme la suspensión sea total o parcial.

DÉCIMO OCTAVO. Publicidad y difusión.

La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Además, durante la ejecución del proyecto, el AOI se obliga a lo siguiente:

- a. Conocer y aplicar la normativa asociada a los Programas Territoriales Integrados, en especial respecto de las actividades, montos de financiamiento, requisitos de financiamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b. Cumplir fielmente con este convenio.

- c. Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres vinculados con la Etapa de Ejecución que realice Corfo, para promocionar el proyecto.
- d. Realizar difusión de los resultados de la etapa de acuerdo con lo requerido por Corfo.
- e. Rotular los documentos oficiales, equipos, bienes de capital del proyecto de forma que haga notoria la contribución de Corfo a su ejecución.
- f. En toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por Corfo. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por Corfo.
- g. Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para la administración del proyecto y su etapa, para que Corfo pueda realizar, una vez terminado éste, y por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
- h. De conformidad a lo dispuesto en la letra d), del inciso segundo del artículo 23 de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

El incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de estas obligaciones, facultará a Corfo para aplicar las sanciones que contemplan el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo.

DÉCIMO NOVENO. Término del plazo de administración y ejecución de actividades.

La fecha de término del plazo de ejecución de la administración del proyecto corresponderá a aquella en la que concluya el plazo señalado en la cláusula cuarta precedente, en la cual se reflejarán sus modificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula vigésimo segunda siguiente, en caso de haberse autorizado una o más prórrogas y/o suspensiones.

Las actividades contempladas en el proyecto deberán realizarse dentro del plazo de ejecución y de sus eventuales prórrogas, conforme las Bases del Instrumento y/o Tipología, ya citadas.

VIGÉSIMO. Término normal del proyecto.

El término normal del proyecto se produce cuando finalice la última de las actividades y se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el proyecto aprobado, incluidas las devoluciones de recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si los hubiere.

VIGÉSIMO PRIMERO. Modificaciones del convenio de financiamiento.

Las modificaciones que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de financiamiento deberán constar en un instrumento modificatorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución de Corfo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Término del convenio de financiamiento.

El convenio de financiamiento se entenderá terminado sólo una vez que el AOI cumpla con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluida la restitución de los recursos del financiamiento observados, no ejecutados o no rendidos.

VIGÉSIMO TERCERO. Aceptación y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas.

El AOI declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas que rigen al instrumento “REDES”, sus líneas de apoyo y tipologías, así como lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen; la Resolución (E) N° 443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos; la Resolución (A) N° 22, de 2018, del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante e indistintamente CORFO que “Deja sin efecto Resolución (A) N° 29, de 2013, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO y aprueba nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de CORFO”; y la demás normativa aplicable al seguimiento de proyectos de Corfo.

VIGÉSIMO CUARTO. Interpretación de cláusulas del convenio de financiamiento.

Las cláusulas del presente convenio de financiamiento que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El AOI podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación para la correcta, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de Corfo en cuanto a la interpretación definitiva que éste estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

VIGÉSIMO QUINTO. Domicilio y competencia.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de financiamiento, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO SEXTO. Notificaciones.

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionados con el presente proyecto administrado por el AOI o con el presente convenio, atendido la autorización expresa formulada en la cláusula segunda del Convenio de Desempeño con la respectiva Dirección Regional de Corfo, vigente para el año 2021, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la siguiente casilla de correo electrónico tania.parraguez@copeval.cl. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. El AOI se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado a Corfo.

VIGÉSIMO SEPTIMO. Plazos.

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

VIGÉSIMO OCTAVO. Personerías y ejemplares.

La personería de don Claudio Alejandro Córdova Canales y doña Tania Zarela Parraguez Cabello, para representar al Agente Compañía Agropecuaria Copeval S.A, consta la escritura de Mandato Especial, otorgada ante Notario Público de San Fernando Don Carlos Guzmán Baigorria, de fecha 11 de noviembre de 2020 y anotada en repertorio N°2477 -2020 del mismo Notario.

La personería de don Emiliano Orueta Bustos, Director Regional de Corfo en la Región de O’Higgins, consta de en la Resolución (A) de Personal N°58/279/2018, de 2018, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, que lo nombra Director Regional de Corfo O’Higgins.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes. El presente convenio de financiamiento se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

Firman:

NOMBRE : Emiliano Orueta Bustos
CARGO : Director Regional
INSTITUCIÓN : CORFO

NOMBRE : Tania Parraguez Cabello
CARGO : Representante
INSTITUCIÓN : Copeval S.A.

NOMBRE : Claudio Córdova Canales
CARGO : Representante
INSTITUCIÓN : Copeval S.A.

II.- **TRANSFIÉRASE** al Agente Operador Intermediario Copeval S.A., Rut N°81.290.800-6, para la ejecución y administración del Proyectos, la suma de hasta de **\$22.057.750.- (veintidós millones cincuenta y siete mil setecientos cincuenta pesos)**, más un OH por un monto de hasta **\$4.411.550.- (cuatro millones cuatrocientos once mil quinientos cincuenta pesos)**.

III.- **IMPUTACIÓN:** Hasta la suma de **\$22.057.750.- (veintidós millones cincuenta y siete mil setecientos cincuenta pesos)**, más un OH por un monto de hasta **\$4.411.550.- (cuatro millones cuatrocientos once mil quinientos cincuenta pesos)**, para gastos de administración, al ítem 24.01.095 "Fomento Productivo Agropecuario" del presupuesto de la Corporación para el año 2021, conforme a la distribución indicada en los numerales anteriores, siempre y cuando existiere disponibilidad de recursos y se cumplan las demás condiciones para el desembolso.

Anótese, notifíquese y archívese.



CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN
SUBDIRECTOR REGIONAL
O'HIGGINS
CORFO

**MARÍA EUGENIA OLIVARES
DIRECTORA REGIONAL (S)
CORFO O'HIGGINS**

CRISTIAN ORELLANA GONZALEZ
ABOGADO
CORFO O'HIGGINS